

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00167-00
Acumulado:	73001-31-05-005-2016-00490-00
Demandante(s):	Teresa Ampudia de Gutiérrez
Demandante(s) acumulado:	Cenaida Zuñiga Rodríguez
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Cenaida Zuñiga Rodríguez
Demandados: acumulado	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Teresa Ampudia de Gutiérrez
Tema:	Pensión de sobrevivientes – Disputa entre cónyuge y compañera permanente.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 3 de noviembre de 2020
Hora inicio: 9:21 a.m.
Hora fin: 9:52 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Teresa Ampudia de Gutiérrez (q.e.p.d.)
Sucesores p.: Blanca Nieves Gutiérrez Ampudia
Sucesores p.: Manuel Gutiérrez Ampudia
Sucesores p.: Luz Marina Gutiérrez Ampudia
Sucesores p.: Mercedes Gutiérrez Ampudia
Sucesores p.: Teresa Gutiérrez Ampudia
Sucesores p.: Rafael Gutiérrez Ampudia
Apoderado(a): Nelson Fabian Ramos Dávila
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Representante:
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Cenaida Zuñiga Rodríguez
Apoderado(a): Uriel Pinilla Rojas
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del apoderado de la demandante, los sucesores procesales de la demandante del proceso principal, el apoderado de Colpensiones, la demandante del proceso acumulado y el señor Agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

No se dio trámite a la solicitud de personería adjetiva para actuar al Dr. NELSON FABIAN RAMOS DAVILA identificado con la C.C. N° 2.235.285 y T. P. No. 345.098 del C.S.J. como apoderado de la señora TERESA AMPUDIA DE GUTIERREZ, porque examinado el expediente se advirtió que los sucesores procesales revocaron el poder, confiriéndolo a la sociedad NR REPRESENTACIONES JURÍDICO CONTABLE S.A.S. y si bien esta a su vez designó como profesional del derecho STEPHANIE ALEJANDRA BARRERO, no puede concluirse que se haya ratificado el mandato inicialmente conferido por la señora AMPUDIA DE GUTIERREZ.

Sin embargo, como el Dr. Nelson Fabian Ramos Dávila, se encuentra inscrito como representante legal de la sociedad a quien se confirió el poder, se autorizó su intervención como apoderado de los sucesores procesales.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Auto de sustanciación: accede parcialmente a solicitud aplazamiento

Se corrió traslado de la solicitud formulada por la demandante en el proceso acumulado, para aplazar la audiencia. La demandada COLPENSIONES y el Ministerio Público, solicitaron se agotara la presente audiencia y se fijara fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento.

El Despacho accedió a la solicitud de manera parcial, y dispuso desarrollar la audiencia del art. 77 del CPTSS y diferir a nueva fecha la del art. 80 del CPTSS

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia de las partes y como quiera que la demandante principal Teresa Ampudia de Gutiérrez falleció, se declaró fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda principal, ni con la demanda acumulada, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Como quiera que COLPENSIONES aceptó los hechos: tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno de la demanda principal. Y los hechos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo, décimo segundo, décimo tercero, de la demanda acumulada, se propuso a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que el señor Rafael Gutiérrez falleció el 19 de octubre de 2013, por accidente de origen común.
- Que mediante resolución 3735 de 8 de junio de 1992 le fue reconocida pensión de vejez al causante, efectiva desde el 1 de abril de 1992.
- Que el 3 de abril de 2014 Teresa Ampudia presentó solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente.
- Que Cenaida Zuñiga realizó la reclamación de dicho derecho
- Mediante resolución GNR 298901 del 27 de agosto de 2014 fue negado el derecho reclamado, dejándose en suspenso.
- Que el 20 de octubre de 2014 Teresa Ampudia presentó recurso de reposición, y Cenaida Zuñiga el 27 de agosto presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.
- La decisión inicial fue confirmada por COLPENSIONES.

Se concede la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre la exclusión de hechos. Sin observaciones.

Problema jurídico:

Así las cosas, el problema jurídico se centra en determinar si TERESA AMPUDIA DE GUTIERREZ y CENAIDA ZUÑIGA RODRIGUEZ son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes que dejó causada Rafael Gutiérrez, la primera en calidad de cónyuge y la segunda como compañera permanente.

En caso de salir avante las pretensiones, se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por las demandadas, y que denominaron:

COLPENSIONES

- ❖ Falta de lleno de los requisitos legales
- ❖ Prescripción

MINISTERIO PUBLICO

- ❖ Prescripción parcial
- ❖ Improcedencia de los intereses moratorios

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

Demanda principal:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Téngase como tales las allegadas con la demanda.

Testimoniales:

Se escucharán los testimonios de:

- ✓ HERCILIA CASTRO POVEDA
- ✓ LUIS CARLOS PORTELA

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Atendiendo a que la demandante falleció no se decreta el interrogatorio de parte pedido.

Demanda Acumulada

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Téngase como tales las allegadas con la demanda.

Testimoniales

- ✓ JOHANNA JUDITH ZUÑIGA RODRIGUEZ
- ✓ JULIO RAMIREZ PALMAR

COLPENSIONES

Interrogatorio a la demandante CENAIDA ZUÑIGA RODRIGUEZ

Atendiendo a que la demandante falleció no se decreta el interrogatorio de parte pedido.

SUCESORES DE TERESA AMPUDIA

Documentales:

Las aportadas con la contestación a la demanda acumulada y que obran en el cuaderno acumulado.

Testimoniales

- ✓ JOSE GILDARDO CASTRO NUÑEZ
- ✓ HECILIA CASTRO POVEDA
- ✓ LUIS CARLOS PORTELA
- ✓ LIGIA PORTELA DE ENCISO

De la declaración de parte de los sucesores procesales

Respecto de la prueba solicitada y denominada declaración de parte, fue negada.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

Se requiere a CENaida ZUÑIGA RODRIGUEZ, para que allegue copia autentica de los registros civiles de Nicol Valentina, Diego Alejandro y Héctor Fernando Bernal Zúñiga, lo anterior so pena a la aplicación de las sanciones por desacato a orden judicial.

OFICIESE a la NUEVA EPS, para que informe para que periodos se extendió la afiliación de Nicol Valentina, Diego Alejandro y Héctor Fernando Bernal Zúñiga, Cenaida Zúñiga Rodríguez, como beneficiarios del afiliado RAFAEL GUTIERREZ identificado con C.C. 2.231.969, y allegue copia de los documentos que sirvieron de base para tramitar dicha afiliación.

Oficiése a COLPENSIONES, para se sirva allegar copia del expediente administrativo del causante RAFAEL GUTIERREZ, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 2.231.969, además de aportar la investigación administrativa efectuada en razón a la solicitud de reconocimiento pensional presentada por las aquí demandantes.

Requírase a las demandantes para que aporten copia del certificado de defunción del causante.

Requírase a los sucesores procesales de TERESA AMPUDIA DE GUTIERREZ para que alleguen el registro civil de matrimonio del causante y la demandante.

Los requeridos y oficiada cuentan con un plazo de diez (10) días siguientes a esta audiencia para que den respuesta y aporten los documentos requeridos, so pena de la imposición de las sanciones por desacato a orden judicial.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

El apoderado de la demandante principal, informó que no podrá llevarse a cabo la recepción del testimonio de LUIS CARLOS PORTELA, por haber fallecido.

Auto Sustanciación: fija fecha audiencia del art. 80 del CPTSS

Si bien en el auto que fijó fecha para la presente audiencia se advirtió que culminada la misma se daría trámite a la audiencia de trámite y juzgamiento, no lo es menos que en razón a la prueba decretada de oficio, y la solicitud de la demandante del proceso acumulado, se hace necesario su reprogramación.

Por lo tanto se fija el día **2 de marzo de 2021 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUsCw3LeSr5NsE8nW8C0UUABMIQQ0eA0hWu1bkKSrw8fnA?e=rDosMd

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09028f42b3f6cd1739ad91371797700006e356f5356e1498124450c195d07146

Documento generado en 18/11/2020 04:51:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>